

ANALISIS RECLAMACION SINIESTRO

RESPONSABILIDAD: TERCERO

RECLAMANTES:

Victima Directa: LUIS URIEL CUADROS CHICA

HECHOS Y ANALISIS: El accidente se presentó el 15 de mayo de 2022, en el municipio de Santuario-Antioquia, cuando el vehículo tercero motociclista de placas **ZQS69A**, conducido por **LUIS URIEL CUADROS CHICA**, en una maniobra de adelantamiento y falta de distancia de seguridad generando la colisión con el vehículo asegurado de placas **TJY221**, conducido por **JAIRO ALEXANDER GARCIA SUÁREZ**; Como consecuencia del accidente resulto lesionado el tercero motociclista LUIS URIEL CUADROS CHICA.

Falsamente argumenta el abogado reclamante que el accidente se presenta porque el asegurado no conserva distancia mínima de seguridad, y lo impacta en la parte trasera.

VERSION DEL TERCERO MOTOCICLISTA LUIS URIEL CUADROS CHICA:

PREGUNTADO: Diga cuál es su nombre completo y su documento de identidad. **CONTESTO:** LUIS URIEL CUADROS CHICA, identificado con C.C71.665.698. **PREGUNTADO:** Obra en el expediente con Radicado 2231 de este despacho, prueba de un accidente ocurrido el día el día 15 de mayo de 2022 a las 9:00 horas, en la autopista Medellín Bogotá km 5+450, cuando conducía el vehículo de placas ZQS69A. Libremente narre al despacho los hechos ocurridos ese día. **-CONTESTO** Yo Sali a las 7 am de San Luis de la vereda Palestina, había mucha mula represada en el camino, había un represamiento de mulas y me fui pasando, donde había forma de pasarme y así sucedió, llegando a El Santuario, km6, había una fila de mulas muy larga y me quede detrás de la última, estuve por ahí un km detrás de la mula, no había forma de pasar y yo sentí que atrás venía un carro grande, yo no dimensioné que clase de vehículo era, por el retrovisor veía la trompa y yo sentía como él frenaba el de atrás, yo dejo una distancia prudencial para poder frenar, en el km4.5, íbamos a una velocidad de entre 30 y 40 km/h y de repente la mula de adelante frenó en seco y yo también frené en seco, tirando el manubrio a mano derecha por si de pronto no me respondía el freno de la moto, quedar hacia el lado derecho de la vía y no hacia centro de la vía y ahí sentí el guarapazo, quede inconsciente no sé cuánto, cuando me desperté estaba bañado en sangre, estaba el policía de tránsito, el conductor de la volqueta y el conductor del vehículo de adelante.

VERSION DEL ASEGURADO JAIRO GARCIA SUÁREZ:

PREGUNTADO: Diga cuál es su nombre completo y su documento de identidad. **CONTESTO:** JAIRO ALEXANDER GARCIA SUAREZ, identificado con C.C80.160.501. **PREGUNTADO:** Obra en el expediente con Radicado 2231 de este despacho, prueba de un accidente ocurrido el día el día 15 de mayo de 2022 a las 9:00 horas, en la autopista Medellín Bogotá km 5+450, cuando conducía el vehículo de placas TJY221. Libremente narre al despacho los hechos ocurridos ese día. **CONTESTO** Venía con sentido Bogotá Medellín, desde Puerto Triunfo para Rionegro. Ya llegando a Alto Bonito, hubo taco, y comenzaron los carros a detenerse y luego a andar, cuando veníamos en eso, la motocicleta adelantó en doble línea y yo no vi como lo hizo, porque ella no espero que el carro de adelante le frenara, como ya habían soltado el taco, el carro frenó y yo también frené, cuando la gente que estaba a los lados grito que había una moto y que me había chocado con ella, ya nos bajamos todos los conductores, le prestamos los primeros auxilios al señor **PREGUNTANDO:** Sírvase informar al despacho si...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De las pruebas allegadas al proceso, se cuenta con el IPAT, elaborado por el agente de conocimiento CEFERINO, en el cual, la hipótesis de accidente marcada es la codificada con el número 105, la cual establece: "ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA".

Aunado a lo anterior, en el expediente reposan cuatro (4) fotografías que hacen parte integral del IPAT y dos fotografías aportadas por el conductor número uno, en las cuales se puede evidenciar el punto de impacto en el vehículo tipo volqueta, el cual se produce en el extremo izquierdo del su bómper.

Encuentra esta instructora, por las características del punto de impacto y por la posición final de los vehículos, que la versión que más se ajusta a los elementos probatorios es la del señor GARCÍA, pues si los hechos se hubiesen producido como lo narró el señor CUADROS, el punto de impacto en el vehículo tipo volqueta, se hubiera presentado en la parte central del bómper y además dicho punto hubiese sido mucho más amplio, pues como lo indicó el señor CUADROS, el supuestamente giró el manubrio en sentido derecho y así las cosas, la volqueta tendría evidencias de haber impactado con una superficie más amplia.

De los alegatos de conclusión de los apoderados, el Dr CASTRO manifiesta que es el conductor del vehículo tipo motocicleta quien infringe la norma, adelantando, "sin importar que en ese sector de la vía, esté demarcada la doble línea amarilla", lo que contraviene lo estipulado en el art 73 del CNT, además cuando se produce el frenado del vehículo de adelante, la motocicleta cierra a la volqueta, quedando además en un punto ciego para este conductor.

En cuanto a los de la DRA CASTAÑO, manifiesta que la hipótesis planada en el IPAT, es atribuida al vehículo tipo volqueta, lo cual considera este despacho que no concuerda con la verdad, toda vez que no se le atribuye a ningún conductor en especial.

Indica que era la volqueta la que pretendía adelantar en zona prohibida, lo que también es incoherente para el despacho pues si este vehículo de gran envergadura hubiese iniciado un adelantamiento, el punto de impacto habría sido como se manifestó anteriormente, con un área mayor de impacto y sobre el lado contrario o central del bómper de la volqueta.

El despacho no desconoce que en las fotografías que hacen parte del expediente, el vehículo tipo volqueta tiene una llanta traspasando las líneas separadoras de los carriles, pero si el vehículo fuera a realizar esa maniobra y el impacto se produce en el mismo lugar de la volqueta, el punto final del motociclista y de su vehículo hubiera sido al otro lado de la vía.

En IPAT codificaron con hipótesis del accidente **105 ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA**, pero no se identifica a que conductor.

En trámite contravencional fue declarado contravencionalmente responsable el tercero motociclista **LUIS URIEL CUADROS CHICA**, conductor de la motocicleta de placas **ZQS69A**, y a su vez, exoneró de toda responsabilidad contravencional en materia de tránsito al señor **JAIRO GARCIA SUÁREZ**.

El abogado **DIEGO ROLANDO GARCIA**, presenta reclamación el día 19 de agosto 2023 y Del escrito de reclamación se destaca la siguiente información:

- Aporta poder autenticado.
- Las lesiones sufridas por el señor LUIS URIEL CUADROS, fueron:
 - Fracturas de otras vértebras cervicales especificadas
 - Herida de la cabeza
 - Trastorno de disco cervical con mielopatía.
- Edad al momento del accidente: 56 años, fecha de nacimiento: 02 de diciembre de 1965.
- Cedula:71.665.698.
- Aporta PCL de 35.57%, elaborado por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Antioquia.
- Aporta dictamen medico legal:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro por lo ostensible de las cicatrices de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano musculo esquelético de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho (hombro y mano), por limitación en los arcos de movimiento y la pérdida de la fuerza de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico por la monoparesia del miembro superior izquierdo, la cervicalgia severa y los cambios quirúrgicos por la fijación anterior de C3,C4 y C5-C6 de carácter permanente.

- Proceso penal bajo SPOA 050016099166202274034, se encuentra activo en la FISCALIA 02 LOCAL de EL SANTUARIO.

Caso Noticia No: 050016099166202274034	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - EL SANTUARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA
Fecha de asignación	29-AUG-22
Dirección del Despacho	CARRERA 42 NO. 49-99 EDIFICIO JUAN P. II. BARRIO LA JUDEA
Teléfono del Despacho	57(4)5462192
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	EL SANTUARIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/08/2023 14:29:30	

- Aporta fotografías del accidente.

- Para el momento del accidente el señor, LUIS URIEL CUADROS CHICA, ejercía actividades agropecuarias, Se liquida con el salario mínimo ya que no aporta soportes de salario.
- Se consulta en el ADRES, y nos arroja la siguiente información:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71665698
NOMBRES	LUIS URIEL
APELLIDOS	CUADROS CHICA
FECHA DE NACIMIENTO	*** **
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN LUIS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

LAS PRETENSIONES SON:

DAÑO EMERGENTE:	\$ 1.160.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 7.453.647
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 81.609.949
DAÑO MORAL	\$ 46.400.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$ 34.800.000
TOTAL, INDEMNIZACIÓN:	\$ 171.423.596

Nuestra liquidacion es la siguiente:

LUIS URIEL CUADROS CHICA	
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR	\$ 1.160.000
EDAD DEL LESIONADO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	\$ 56
VIDA PROBALE HASTA LOS 80 AÑOS	\$ 24
VIDA PROBABLE EN MESES	\$ 288
PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL	36%
VALOR TOTAL A FUTURO DE VIDA PROBABLE	\$ 334.080.000
VALOR LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 118.832.256
EXTRAPATRIMONIALES	
DAÑO MORAL	
PCL INFERIRO AL 20% EN SALARIOS M.M LEGALES V	
DAÑO MORAL EN PESOS	\$ -
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$ -
Total indemnización	\$ 118.832.256

De acuerdo con lo anterior y la información validada, sugerimos objetar este siniestro, por falta de prueba de responsabilidad de nuestro asegurado.